

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 9  
SERIE 2007-2008  
(P. de O. Núm. 6, Serie 2007-2008)**

**APROBADA:**

**31 DE AGOSTO DE 2007**

**ORDENANZA**

**PARA REORGANIZAR LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN; ADOPTAR Y ESTABLECER DICHA REORGANIZACIÓN Y CODIFICARLA COMO EL NUEVO CAPÍTULO III DEL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002; ATEMPEAR A DICHA ORGANIZACIÓN DISTINTOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS Y FUNCIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, está fundamentada en el enfoque de mantener servicios esenciales a los ciudadanos en manos de aquellas estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes, los municipios;

**POR CUANTO:** A base de ello es que dicha ley plasma como política pública que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía se encuentran en el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad Municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo. Artículo 1.002, *Id.*;

**POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 81, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Por ello, el legislador creó los mecanismos para que los municipios tengan los poderes y facultades que son esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático efectivo; poderes y facultades que antes de esta ley residían exclusivamente en el Gobierno Estatal;

**POR CUANTO:** Esta transferencia de poderes y competencias, junto con la reducción de la intervención del Gobierno Estatal en los asuntos municipales y la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta entonces le estaba vedada o grandemente limitadas, propulsarían una reforma tal que culminaría en una redefinición del Gobierno Municipal;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios no solo la capacidad fiscal necesaria para desempeñar tareas que hasta entonces no tenían facultad de atender, sino para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Estatal y, más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que no habían estado asequibles a sus habitantes;

**POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate;

**POR CUANTO:** Dicho estatuto, en su Artículo 6.001, permite que cada municipio adapte su estructura administrativa de acuerdo a sus circunstancias particulares y refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en dicha ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. Esto es, siempre que permanezcan las siguientes: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Oficina Municipal de Programas Federales;

**POR CUANTO:** La ley citada dispone, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal;

**POR CUANTO:** El Alcalde de la Ciudad Capital, Honorable Jorge A. Santini Padilla, ha propuesto reorganizar la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, con el propósito de continuar fomentando el progreso económico, el desarrollo social y la calidad de vida de los residentes de la Ciudad Capital, y continuar la obra de promover un ambiente urbano balanceado y atractivo para sus residentes y visitantes, así como para continuar brindando a los residentes y visitantes una prestación de servicios precisa, rápida y efectiva;

**POR CUANTO:** Para cumplir con estos propósitos es necesario contar con una organización operacional y administrativa municipal ágil y creativa, con la flexibilidad para adaptarse a tiempos cambiantes y con la capacidad de utilizar diversas estrategias de modo creativo para lograr resultados de calidad a un costo eficiente.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Reorganizar la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan y adoptar y establecer dicha reorganización , a tenor con las disposiciones de esta Ordenanza y

codificarla como el nuevo Capítulo III del "Código Administrativo del Municipio de San Juan", aprobado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan".

**Sección 2da.:** Derogar el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan" y sustituir por un nuevo Capítulo III, para que se lea como sigue:

## **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **"CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

##### **Artículo 3.01-Título**

Este Ordenamiento será conocido como "Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan".

##### **Artículo 3.02-Definiciones**

A los fines de ese Ordenamiento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa:

(a) "Alcalde", significa el primer ejecutivo del Municipio de la Ciudad Capital San Juan Bautista.

(b) "Gobierno Estatal", significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, instrumentalidades y corporaciones públicas, excluyendo la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los municipios.

(c) "Gobierno Federal", significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus departamentos, agencias, oficinas, negociados, administraciones, comisiones, juntas, cuerpos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, corporaciones públicas y subsidiarias de éstas.

(d) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y los reglamentos adoptados al amparo de ésta.

(e) "Misión", significa la función o responsabilidad básica o fundamental de una unidad administrativa; se refiere a la razón de la existencia de ésta y a lo que la distingue de otras unidades administrativas, y contesta en términos generales para qué se creó y a quién sirve.

(f) "Municipio", significa el Municipio de la Ciudad Capital San Juan Bautista e incluye el área geográfica que limita por el Norte con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas y por el Oeste con el Municipio de Guaynabo, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico; también significa e incluye la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, las divisiones de éstas; y a la Rama Legislativa Municipal, en el ejercicio de las facultades y deberes conferidas por la ley.

(g) "Orden Administrativa", significa todo documento emitido por el Alcalde para impartir instrucciones u órdenes generales a sus subalternos o para tramitar el estudio, atención o

formalización de asuntos o materias específicas relativas a la administración y operación de la Rama Ejecutiva Municipal, o de ambos.

(h) "Orden Ejecutiva", significa toda disposición aprobada por el Alcalde sobre asuntos o materias específicas y particulares que corresponden a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de acuerdo con el ámbito de sus poderes y facultades, con el fin de interpretar o poner en efecto métodos o medidas para implantar una ley, ordenanza o reglamento municipal; hacer que empiece a funcionar cualquier programa, servicio, sistema o actividad municipal; o disponer otros asuntos que conciernen directamente a los ciudadanos o a un grupo o sector de éstos, emitida por el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la ley para, entre otros, los siguientes fines:

- (1) Autorizar transferencias de créditos entre cuentas del presupuesto municipal que no sean de la asignación presupuestaria para el pago de servicios personales.
- (2) Aprobar, derogar o enmendar reglamentos.
- (3) Disponer reglas o medidas temporales de tránsito o estacionamiento.
- (4) Ordenar que una unidad administrativa realice temporalmente la gestión municipal de otra unidad administrativa en las situaciones especificadas en este Capítulo.
- (5) Aceptar donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas.
- (6) Decretar estados de emergencia según dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos.
- (7) Adoptar el calendario de confección de la Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio para cada año fiscal.
- (8) Disponer otros asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de ésta.

(i) "Ordenanza", significa toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general y tiene vigencia indefinida.

(j) "Programa", significa a los fines operacionales un conjunto de proyectos de obras o servicios, o de ambos, dirigidos a una o más metas comunes del Municipio; y a los fines de la formulación y administración de la Resolución General de Ingresos y Gastos del Municipio significa una unidad de servicio dentro del Municipio encargada de desarrollar actividades y operaciones.

(k) "Proyecto", significa un conjunto autónomo de recursos y medidas institucionales diseñados para lograr una o varias metas y objetivos del Municipio en un período de tiempo determinado.

(l) "Reglamento", significa cualquier norma o conjunto de normas generales obligatorias y permanentes relativas a materias de orden municipal que establecen el régimen de las unidades administrativas, o que disponen la ordenación o reglas de programas, proyectos, servicios, obras y asuntos del Municipio.

(m) "Resolución", en cuanto a la Rama Legislativa Municipal significa toda legislación de jurisdicción municipal que habrá de perder vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida,

disposición u orden de funcionamiento interno de la Legislatura Municipal. En cuanto a la Rama Ejecutiva Municipal significa toda providencia, decisión, fallo, determinación u orden sobre casos particulares, emitida por el Alcalde o su representante autorizado, o por una unidad administrativa de acuerdo con las facultades que le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos.

(n) "Unidad Administrativa", significa toda oficina o departamento de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal creada por ley u ordenanza que tiene una misión particular asignada. Es responsable de implantar las políticas públicas relacionadas con su misión y ejerce las funciones municipales asignadas por ley u ordenanza, las cuales la distinguen de las otras unidades administrativas.

(o) "Unidades de Apoyo Gerencial", son las unidades administrativas responsables de facilitar y apoyar el trabajo de todas las otras unidades. Les corresponderá establecer e implantar sistemas y procedimientos ágiles y exactos para facilitar la administración del recurso humano, los trámites fiscales y presupuestarios, las compras, la contratación, el uso de tecnología moderna y otros servicios de apoyo. Además, les corresponderá asesorar a las unidades operacionales y las directivas en materia de planificación, programación, evaluación de los servicios municipales, asuntos legales, presupuesto, administración de recursos humanos, sistemas de gerencia e información y servicios administrativos.

(p) "Unidades de Doble Función", son las unidades administrativas que además de facilitar y apoyar el trabajo de todas las otras unidades administrativas, ofrecen servicios directos al ciudadano. Por tal naturaleza serán unidades tanto operacionales como de apoyo gerencial. A este grupo pertenece la Oficina de Asuntos Legales.

(q) "Unidades Operacionales", son las unidades administrativas que ofrecen servicios directos al ciudadano, quien es la razón de ser del gobierno municipal. Estas unidades, por estar en contacto diario con los residentes y visitantes de San Juan, tienen además una participación preponderante en el asesoramiento para la formulación de la política pública en su área de competencia.

(r) "Unidades Administrativas Afiliadas", significa la asociación de unidades administrativas que deben formular e implantar una política pública coordinada en grupos relacionadas, sin que se altere la naturaleza e independencia de cada una como unidad o componente de la Rama Ejecutiva Municipal.

Las demás palabras y términos usados en esta Ordenanza tendrán el mismo significado que provee la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de 1995 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

### **Artículo 3.03-Misión de la Rama Ejecutiva Municipal**

La Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan tiene la misión de propiciar el desarrollo integral de la Ciudad en las áreas económicas, financieras, sociales, culturales y urbanas, mediante una inversión sustancial en obra pública. Parte esencial de su misión es también un compromiso con la excelencia administrativa y la calidad de los servicios, los cuales se evaluarán en consideración a los requerimientos y necesidades de los residentes de San Juan.

### **Artículo 3.04-Principios Rectores de Organización de la Rama Ejecutiva**

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal será sensible, abierta y democrática. Sus principios rectores incluyen: la claridad y transparencia en la administración; la implantación de políticas públicas coordinadas entre todas las unidades administrativas del Municipio; la agilización de los procedimientos; la evaluación de los servicios

municipales utilizando indicadores de producción, eficiencia y efectividad; el uso eficiente de los recursos; y el rol predominante del ciudadano como eje central del quehacer del gobierno municipal.

Además, la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal tendrá como normas fundamentales las siguientes:

(a) Sujeción a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Constitución de los Estados Unidos de América, a la Ley de Municipios Autónomos, así como a los demás estatutos y reglamentos estatales y federales aplicables.

(b) Claridad total de la administración municipal, particularmente en el uso de fondos públicos.

(c) Integridad en los procesos de la administración pública y que todo asunto se dilucide con objetividad, atendiendo únicamente a los méritos de la cuestión, para erradicar criterios indebidos del proceso de tomar decisiones municipales.

(d) Atención al trabajo coordinado entre todas las unidades municipales de modo que los esfuerzos de unas apoyen y promuevan el éxito de todas.

(e) Eliminación de trámites innecesarios, obsoletos o extensos y establecimiento de sistemas ágiles, uniformes e innovadores utilizando la tecnología más adecuada.

(f) Fiscalización y gerencia moderna y eficiente, con control de costos acordes a la situación fiscal del Municipio y sistemas de evaluación de servicios y resultados, que funcionen y propicien un ambiente administrativo democrático y justo.

(g) Diligencia y prontitud en la prestación de servicios y en la resolución de los asuntos de los ciudadanos, con normas o estándares de calidad y tiempo para cada renglón de atención ciudadana.

(h) Aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos para posibilitar el ofrecimiento de más y mejores servicios a la ciudadanía.

(i) Fortalecimiento de los procesos de Auditoría y de fiscalización para asegurar que las operaciones financieras del Municipio se conducen con exactitud, y en cumplimiento de las leyes y reglamentos.

### **Artículo 3.05-Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan**

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan será dirigida por el Alcalde. La Oficina del Alcalde será integrada por su oficina propia y sus Oficinas de Apoyo, según se dispone más adelante. Respondiendo directamente al Alcalde estará la Oficina del Director Ejecutivo quien tendrá bajo su supervisión directa, determinadas unidades administrativas según se indica más adelante. Luego se establece un Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales, un Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y un Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, quienes tendrán a su cargo la supervisión directa de ciertas unidades administrativas más adelante enumeradas.

El Gabinete del Alcalde estará compuesto por el Director Ejecutivo del Municipio, por los Directores de las Oficinas de Apoyo del Alcalde, así como por los Sub-Directores Ejecutivos y los Directores de las Unidades Administrativas.

#### **A. Unidad Directiva:**

La unidad directiva de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal será la Oficina del Alcalde, bajo la cual operará el Director Ejecutivo del Municipio de San Juan.

A esta estructura directiva le competará establecer las políticas públicas, estrategias y normas que guiarán la gestión de la Rama Ejecutiva Municipal; impartirá las directrices para que se cumplan las decisiones que se tomen; dispondrá todo lo concerniente a los asuntos relacionados con la planificación, formulación y administración de recursos, incluyendo los federales y externos; y coordinará en forma general las funciones y asuntos municipales y velará que se cumplan eficiente y efectivamente. Además, fomentará y se encargará de las relaciones oficiales entre el Municipio de San Juan y el gobierno estatal y sus municipios; entre el Municipio de San Juan y el gobierno federal y los Estados de la Unión; y el Municipio de San Juan y entidades extranjeras.

#### **B. Oficinas de Apoyo bajo la Rama Ejecutiva.**

Como Oficinas de Apoyo respondiendo directamente al Alcalde estarán las siguientes:

- (1) Oficina de Auditoría Interna
- (2) Oficina de Servicios al Ciudadano
- (3) Oficina de Prensa y Comunicaciones
- (4) Oficina de Protocolo y Calendario
- (5) Oficina de Asuntos Legales
- (6) Oficina de la Primera Dama
- (7) Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer

#### **C. Oficinas y Departamentos bajo el Director Ejecutivo.**

Respondiendo directamente en orden jerárquico a la Oficina del Director Ejecutivo estarán los siguientes Departamentos y Oficinas:

- (1) Departamento de Salud de la Capital
- (2) Departamento de Policía Municipal
- (3) Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
- (4) Oficina de Secretaría Municipal

Cada una de estas Oficinas o Departamentos estará encabezada por un Director, nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal.

Además de lo que se disponga en sus respectivos Reglamentos Organizacionales, el Departamento de Policía Municipal tendrá como Unidad Administrativa afiliada a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cual será dirigida a su vez por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. A su vez, el Programa de Emergencias Médicas estará adscrito a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**D. Organización del Área del Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales, el Área del Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y el Área del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería.**

El Área del Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales, el Área del Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y el Área del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, operarán bajo la supervisión inmediata del Director Ejecutivo.

- (1) El Área del Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales estará a cargo del Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (a) Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- (b) Oficina de Finanzas;
- (c) Oficina de Sistemas de Información;

Cada una de estas Oficinas estará encabezada por un Director, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal y responderá jerárquicamente al Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales.

Además de lo que se disponga en su respectivo Reglamento Organizacional, la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos estará adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, a la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, estarán adscritos el "Aids Task Force"; "Community Development Block Grants (CDBG)"; y "Community Services Block Grants (CSBG)".

- (2) El Área del Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales estará a cargo del Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (a) Departamento de Recreación y Deportes;
- (b) Colegio Universitario de San Juan;
- (c) Departamento de Arte, Cultura y Turismo;
- (d) Departamento de la Familia y la Comunidad;
- (e) Sistema Educativo Municipal;
- (f) Oficina para el Desarrollo Infantil;
- (g) Departamento de Desarrollo Económico.

Cada una de estas unidades u oficinas, estará encabezada por un Director, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal y responderá jerárquicamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales.

- (3) El Área del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, estará a cargo del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (a) Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción;

- (b) Departamento de Protección Ambiental;
- (c) Oficina de Comunidades al Día;
- (d) Departamento de Empresas Municipales;
- (e) Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal;
- (f) Oficina de Permisos;
- (g) Oficina de Planificación y Ordenación Territorial.

Cada una de estas unidades u oficinas estará encabezada por un Director, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal y responderá jerárquicamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería.

Al Área del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, estarán adscritas las sub-unidades que se describen a continuación:

(1) Tránsito y Transportación – Planificará la política pública de sistemas de transportación colectiva, y realizará los estudios necesarios para mejorar la seguridad y fluidez del tránsito vehicular y peatonal en las vías municipales; inspeccionar calles y aceras en desarrollos nuevos cuando las mismas van a ser cedidas al Municipio; inspeccionar accesos y alumbrados en casos de control de accesos; estudia y aprueba o desaprueba solicitudes de reductores de velocidad y bolardos en vías municipales; evaluar ubicación de vendedores ambulantes y zonas de carga en los Centros Urbanos y demás áreas de ingerencia municipal; evaluar peticiones de estacionamientos para impedidos y cambios en dirección de tránsito de vías municipales; evaluará peticiones de isletas canalizadoras de tránsito y rotulación de tránsito; inspeccionar la condición de las calles y aceras en caso de reclamaciones por accidentes; evaluar querellas sobre condiciones de las calles, señales, rótulos y dispositivos de tránsito; permiso temporero de calles para actividades culturales, sociales o religiosas.

(2) Control de Accesos - Tendrá a su cargo el evaluar las solicitudes de control de acceso vehicular y uso público de calles y urbanizaciones del Municipio y emitir la recomendación que estime de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.

(3) Centros Urbanos - tendrá a su cargo los asuntos y actividades dirigidos a mantener un enlace entre la comunidad y el Municipio para identificar necesidades de servicios y de mejoras permanentes; y para proveer la base de información necesaria para ejecutar las funciones y coordinar la creación y conservación de áreas verdes.

#### **E. Oficina de Auditoría Interna**

La Oficina de Auditoría Interna responderá directamente al Alcalde y las funciones de la misma se realizarán a través de la estructura organizacional interna que establezca el Auditor Interno, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal.

#### **Artículo 3.06-Designación de Directores de Unidad**

Las funciones de los distintos departamentos y oficinas que comprenden las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Municipio, serán realizadas a través de la estructura interna que establezcan los Directores de las mismas, quienes serán designados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos.

El Director Ejecutivo del Municipio de San Juan será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y le responderá directamente al Primer Ejecutivo Municipal. De igual forma, los Sub-Directores Ejecutivos del Municipio de San Juan serán designados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y le responderán en orden jerárquico directamente al Director Ejecutivo.

### **Artículo 3.07-Reglamento Orgánico y Funcional de Cada Unidad Administrativa**

La misión, funciones específicas, organización y coordinación de cada una de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal se fijarán en sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

La Oficina para el Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres del Municipio de San Juan también se regirá por la Ley Número 211 del 2 de agosto de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico" y la reglamentación adoptada a tenor de ésta.

### **Artículo 3.08- Denominación de Unidades Administrativas**

La misión o la competencia principal que se asigne a cada unidad administrativa, se desprenderá del nombre propio de la misma. Esa denominación sólo podrá cambiarse por medio de una enmienda al Reglamento Orgánico y Funcional mediante Ordenanza.

### **Artículo 3.09-Afiliación de Unidades Administrativas**

También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Disponiéndose, que, sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá de sesenta (60) días. Al finalizar dicho término, el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria.

Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.

No obstante lo anterior, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá a cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí.

### **Artículo 3.10-División Interna de Unidades Administrativas**

Las unidades administrativas se organizarán internamente, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las funciones que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y

Funcionales, según aprobados por la Legislatura Municipal y de forma tal que puedan cumplir con los principios rectores de organización de la Rama Ejecutiva consignados en este Capítulo y maximizar el uso de los recursos fiscales y humanos que se le asignen.

Las unidades administrativas se podrán organizar siguiendo diversos diseños o modelos de organización según su clientela, servicios, productos o área geográfica a servir. La organización deberá promover que los recursos del Municipio: humanos, propiedad, tecnológicos y fiscales, se utilizan para lograr los resultados prioritarios, con calidad, y al menor costo posible.

### **Artículo 3.11-Responsabilidad básica de Unidades Administrativas**

Las unidades administrativas cumplirán las gestiones de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales. No obstante, el Alcalde podrá ordenar que una unidad administrativa realice temporalmente la gestión municipal de otra unidad administrativa en caso de emergencia o necesidad del servicio, o que intervenga en la prestación de un servicio municipal que corresponda a otra unidad administrativa, si se demuestra la deficiencia de la unidad administrativa principalmente responsable de ese servicio, para atenderlo con la debida diligencia y eficiencia. En estos casos, el Alcalde notificará a la Legislatura Municipal las órdenes ejecutivas que adopte a estos propósitos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

### **Artículo 3.12-Principios de Gerencia y Atención Ciudadana**

Toda unidad administrativa tiene la responsabilidad de cumplir los siguientes principios de gerencia en su gestión pública y en las relaciones con los ciudadanos y con otras agencias públicas estatales y municipales:

(a) Llevar a cabo su misión, acatar los principios adoptados en el Ordenamiento de este Capítulo, realizar las funciones que le asignen y desarrollar sus planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de forma diligente siguiendo las políticas públicas trazadas y las metas fijadas por el Alcalde, siempre con estricta adhesión a las normas de ley y a los más altos principios de rectitud y ética.

(b) Las unidades administrativas, además de ejercer las funciones que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales, coordinarán y cooperarán con las otras unidades administrativas en la realización de los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos propios del Municipio, de modo que los esfuerzos de cada una se complementen y contribuyan al logro de los compromisos de la Administración Municipal. Las funciones de coordinación no afectarán la misión y funciones que distinguen o separan unas unidades administrativas de otras, excepto según se prescribe en este Ordenamiento.

(c) Coordinar los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de la unidad administrativa con cualquier agencia pública del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal, previa autorización del Alcalde y sin menoscabo de la autonomía municipal, ni de las facultades y poderes conferidos por ley al Municipio.

(d) Proveer medidas efectivas para garantizar a los ciudadanos la oportunidad de contribuir a la realización de los fines y actividades municipales, de acuerdo con la ley y el desarrollo y bienestar de sus comunidades.

(e) Efectuar toda acción o decisión relacionada con cualquier solicitud de servicio, exención, exoneración, licencia, u otro similar de jurisdicción municipal, mediante métodos imparciales e idóneos que aseguren una evaluación objetiva y justa de los méritos de la solicitud.

(f) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos que apliquen a la unidad administrativa y dar cumplimiento además a las órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, resoluciones, circulares o instrucciones, debidamente emitidas.

(g) Proveer a la Legislatura Municipal servicios administrativos en lo que concierne al descargo de sus responsabilidades y en particular en relación con la administración y desembolsos contra el presupuesto de gastos autorizados de la Legislatura Municipal, si ésta así lo solicita.

### **Artículo 3.13.-Funciones y Responsabilidades de Directores de Unidades Administrativas**

Todo Director de unidad administrativa tendrá los deberes y funciones que a continuación se establecen:

(a) Planificar, dirigir, facilitar y supervisar el desarrollo de las funciones y asuntos de la unidad administrativa, coordinando y controlando la operación integrada de sus distintas divisiones y asuntos de su incumbencia para lograr resultados de una manera eficiente.

(b) Formular y someter a la aprobación del Alcalde las normas o estándares de calidad, exactitud, diligencia y prontitud que guiarán la prestación de servicios con la participación de las personas afectadas; evaluarlas y revisarlas periódicamente para ajustarlas a la demanda, condiciones y necesidades de calidad de los servicios que se prestan.

(c) Establecer sistemas de seguimiento que permitan determinar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de las actividades y funciones de la unidad administrativa, y colaborar con todo esfuerzo por evaluar la efectividad y eficiencia de sus operaciones.

(d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentos relativos a los asuntos bajo su dirección.

(e) Preparar las reglas y reglamentos requeridos para llevar a cabo los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de la unidad administrativa y someterlos a la consideración del Alcalde, asegurándose que las reglas y reglamentos facilitan el logro de los resultados prioritarios con eficiencia.

(f) Preparar y someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria anual de la unidad administrativa en la fecha que determine la Orden Ejecutiva del Alcalde para adoptar el calendario para la confección de la Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de cada año fiscal.

(g) Administrar el presupuesto asignado a la unidad administrativa utilizando los mecanismos de control de gastos necesarios para asegurar resultados de calidad a un costo eficiente.

(h) Poner a la disposición de los auditores internos, de los auditores externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualquier otra información que éstos soliciten y sea pertinente para ejercer sus funciones y cumplir con las recomendaciones que se formulen.

(i) Evaluar periódicamente la organización interna de la unidad administrativa con el objetivo de mejorarla para lograr mejores resultados y asegurar que la ciudadanía reciba mejor atención o beneficios de los servicios que presta, y someter sus recomendaciones al Alcalde.

(j) Rendir informes periódicos al Alcalde en torno a los asuntos, operaciones y situación fiscal de la unidad administrativa a su cargo; y del desarrollo y logros de los programas, proyectos, obras, servicios, asuntos y operaciones incluidos en los planes y presupuesto de la unidad administrativa, incluyendo las evaluaciones de los servicios que ofrece o actividades que realiza.

(k) Ofrecer asesoramiento al Alcalde en todo asunto asignado o sobre el que la unidad administrativa a su cargo tenga alguna incumbencia o a la Legislatura Municipal cuando así le sea requerido.

(l) Cumplir otras obligaciones que se le impongan en el Reglamento Orgánico y Funcional de la unidad administrativa, así como con cualquier otra encomienda que le asigne el Alcalde o el Director Ejecutivo.

(m) Realizar las gestiones necesarias para la entrega y transferencia ordenada de todos los documentos, libros y propiedad bajo su custodia, previo inventario al efecto, cuando cese como Director de la unidad administrativa.

### **Artículo 3.14-Reglamentos Municipales**

La Rama Ejecutiva preparará las reglas y reglamentos necesarios para cumplir los fines municipales de su competencia. Las unidades administrativas serán responsables de asesorar al Alcalde en cuanto a las reglas y reglamentos que deben aprobarse y ponerse en vigor para regir las funciones asignadas a cada una y para desarrollar o ejecutar los planes, programas, proyectos, obras, servicios y asuntos de su responsabilidad. Los reglamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal serán promulgados y aprobados por el Alcalde.”

**Sección 3ra.:** Derogar el Artículo 4.05 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan” y sustituir por un nuevo Artículo 4.05, para que se lea como sigue:

## **1 “Artículo 4.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina del Alcalde realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Alcalde, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal aplicables e incluirá las siguientes Sub-unidades:

(1) Oficina Propia del Alcalde – Imparte dirección y vela por el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos aplicables. Define la política pública que regirá las acciones municipales, así como aprueba los planes, presupuestos, proyectos, programas, reglamentos administrativos y operacionales del Municipio. Además, identifica problemas y necesidades de los distintos sectores de la Ciudad Capital y adopta estrategias para su atención y solución.

(2) Oficina del Director Ejecutivo - Esta Oficina coordina la labor de los organismos y dependencias municipales a tenor con la política pública que establezca el Alcalde para regir las acciones municipales, así como los planes, presupuestos, proyectos, programas, reglamentos administrativos y operacionales adoptados por éste. Además, asesora al Alcalde en las gestiones que lleva a cabo el Gobierno Municipal a través de todas las Oficinas y Departamentos Municipales.

(3) Oficina de la Primera Dama – Esta Oficina realiza funciones de carácter social y cívico en beneficio de los residentes de la Ciudad Capital ayudando y asistiendo al Primer Ejecutivo en la Implantación de la Política Pública Municipal.

(4) Asesoramiento en Política Pública – Comprende al cuerpo de asesores del Alcalde, así como personal de apoyo encargado de asistirle en la formulación de políticas respecto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades y decisiones del Gobierno Municipal. Además, coordina y asiste al Alcalde en la labor de desarrollar normas, estrategias, planes y otros asuntos administrativos del Municipio y asesora al Alcalde en las

relaciones del Municipio con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, llevando a cabo la coordinación intergubernamental que sea necesaria.

(5) Dirección General – Este Programa tiene a cargo la tramitación de operaciones de personal, facilidades de planta física, compra de servicios, alquiler de equipo, materiales y recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina del Alcalde, la del Director Ejecutivo y las demás relacionadas a éstas.

(6) Oficina de Enlace con Asuntos Sociales y Religiosos – Procurará servir de modelo de alianza entre las distintas asociaciones o entidades cívico -religiosas y el Gobierno de la Capital para viabilizar una obra conjunta de mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria sin violentar la separabilidad de Iglesia y Estado y la libertad de culto, derechos fundamentales que el Municipio de San Juan respeta y defiende.

La Oficina establecerá política pública, prioridades y objetivos en el esfuerzo del Gobierno Municipal de San Juan de proveer oportunidades iguales a las Organizaciones de base de fe y de base comunitaria, así como desarrollar, de acuerdo a la ley, esfuerzos colaborativos entre dichas entidades y el Gobierno de la Ciudad Capital.

La Oficina tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Asesorar al señor Alcalde y asistir en la formulación de política pública a los fines de movilizar y apoderar las organizaciones de base de fe y de base comunitaria;
- (b) Delegar responsabilidades tras la adopción de iniciativas especiales y proveer el liderato necesario en la coordinación de logística y de requisitos;
- (c) Ayudar a movilizar las organizaciones de fe y de base comunitaria para iniciativas y eventos especiales;
- (d) Desarrollar estándares cuantificables que contribuyan a evaluar los éxitos y las áreas de oportunidad de varios programas gubernamentales de servicios sociales;
- (e) Asistir en la coordinación de esfuerzos de las organizaciones de base de fe y de base comunitaria así como de las dependencias municipales que proveen servicios sociales, con el propósito de evitar la duplicidad de servicios dentro de una misma comunidad;
- (f) Identificar sectores dentro de las comunidades en los cuales exista la necesidad de un servicio social en particular;
- (g) Recomendar maneras de mejorar los servicios sociales que se prestan a las comunidades, a través de colaboraciones e intervenciones multi-departamentales;
- (h) Investigar los recursos de financiamiento existentes e identificar nuevas fuentes de fondos para las organizaciones de base de fe y de base comunitaria; y
- (i) Fungir como centro de información en cuanto a las actividades de las organizaciones de base de fe y de base comunitaria; fondos federales, estatales y locales; y solicitudes de propuestas.
- (j) Cualquier otra función que le sea delegada por el Alcalde para cumplir con sus propósitos.”

**Sección 4ta.:** Enmendar el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, a

fin de que se sustituya toda referencia a la “Oficina de Comunicaciones” por la de “Oficina de Prensa y Comunicaciones”.

**Sección 5ta.:** Enmendar el Artículo 6.02 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 6.02-Creación de la Oficina de Prensa y Comunicaciones**

De acuerdo con la facultad conferida al Municipio de San Juan en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Prensa y Comunicaciones como unidad de apoyo de la Rama Ejecutiva Municipal.”

**Sección 6ta.:** Derogar el Artículo 6.05 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan” y sustituir por un nuevo Artículo 6.05, para que se lea como sigue:

**“Artículo 6.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Prensa y Comunicaciones estará adscrita a la Oficina del Alcalde y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina”.

**Sección 7ma.:** Enmendar el Artículo 7.02 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 7.02-Creación de la Oficina de Protocolo y Calendario**

De acuerdo con la facultad conferida al Municipio de San Juan en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Protocolo y Calendario, como unidad de apoyo de la Rama Ejecutiva Municipal.”

**Sección 8va.:** Se deroga el Artículo 7.05 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan” y se sustituye por un nuevo Artículo 7.05, para que se lea como sigue:

**“Artículo 7.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Protocolo y Calendario responderá directamente al Alcalde y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina”.

**Sección 9na.:** Se enmienda el Artículo 9.02 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 9.02-Reorganización de la Oficina de Asuntos Legales**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se reorganiza la Oficina de Asuntos Legales como unidad administrativa de doble función de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 10ma.:** Se enmienda el Artículo 9.05 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 9.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Asuntos Legales responderá directamente al Alcalde. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de la Oficina de Asuntos Legales, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes divisiones:

(1) **División de Litigios – ...**

...”.

**Sección 11ra.:** Se enmienda el Artículo 10.02 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 10.02-Reorganización de la Oficina de Finanzas**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se reorganiza la Oficina de Finanzas Municipales, como unidad administrativa de apoyo gerencial de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 12da.:** Se enmienda el Artículo 10.05 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 10.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Finanzas Municipales responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Finanzas, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos de 1991 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva que incluirá las siguientes sub-unidades:

(1) **Administración de Ingresos Municipales - ...**

...”.

**Sección 13ra.:** Se enmienda el Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan” a fin de sustituir toda referencia a la “Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales” por la “Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan”.

**Sección 14ta.:** Se enmienda el Artículo 11.01 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.01-Creación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Se crea la “Oficina de Gerencia y Presupuesto”, como unidad administrativa de apoyo gerencial de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan.”.

**Sección 15ta.:** Se enmienda el Artículo 11.04 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.04 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales. La Oficina realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes sub-unidades:

(1) Presupuesto -...

(2) Gerencia -..."

A la Oficina de Gerencia y Presupuesto estará adscrita la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos la cual conservará todas las funciones y facultades conferidas en su Reglamento.

**Sección 16ta.:** Se deroga el Artículo 12.02 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan" y se sustituye por un nuevo Artículo 12.02, para que se lea como sigue:

**"Artículo 12.02 – Creación de la Oficina de Secretaría Municipal**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Secretaría Municipal, como unidad administrativa de apoyo de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal."

**Sección 17ma.:** Enmendar el Artículo 12.05 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

**"Artículo 12.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Secretaría Municipal realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Secretario Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, la cual incluirá las siguientes Sub-unidades:

(1) ...

...

La Oficina de Secretaría Municipal responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo del Municipio de San Juan".

**Sección 18va.:** Derogar el actual Artículo 13.02 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan", y sustituir por un nuevo Artículo 13.02, para que se lea como sigue:

**"Artículo 13.02 - Organización de la Oficina de Sistemas de Información**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se crea y organiza la Oficina de Sistemas de Información del Municipio de San Juan como unidad administrativa de apoyo gerencial de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan.

Las funciones de la Oficina, que responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos".

**Sección 19na.:** Se añade un nuevo Artículo 4.06, al Capítulo IV del “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, que se leerá como sigue y se renumeran los subsiguientes:

**“Artículo 4.06 – Creación de la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se establece la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan, como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área del Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 20ma.:** Se añade un nuevo Artículo 4.07 del Capítulo IV del “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, y se renumeran los subsiguientes, que se leerá como sigue:

**“Artículo 4.07.-Estructura Organizacional**

La Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, estará adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y será dirigida por un Director que será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Las funciones de la misma se realizarán a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan.”

**Sección 21ra.:** Se añade un nuevo Artículo 4.08 del Capítulo IV del “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, y se renumeran los subsiguientes, que se leerá como sigue:

**“Artículo 4.08.- Funciones**

La Oficina de Asuntos Federales y de Recursos Externos formulará y administrará la política pública que regirá al “Aids Task Force”, a los “Community Development Block Grants (CDBG)”, y a los “Community Services Block Grants (CSBG)”.

La Oficina tendrá además, la responsabilidad de asesorar al Alcalde y a las áreas operacionales relacionadas al desarrollo económico, vivienda y empleo sobre las leyes y reglamentos federales y los métodos de operación de los programas, además de la planificación y desarrollo de estudios asociados a dichos programas. La Oficina fomentará las relaciones con las diferentes agencias federales y la obtención de fondos federales. Asimismo, tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la planificación formulación y administración de recursos externos; coordinación y preparación de las propuestas para solicitar los fondos consolidados de los programas federales que por derecho recibe el Municipio de San Juan en todas las áreas, incluyendo las de vivienda y desarrollo comunal; planificará la estrategia municipal relacionada a los programas y fondos federales y asesorará a los demás departamentos y oficinas sobre la política pública a seguirse, a largo y corto plazo, con relación a los programas consolidados; realizará monitorías periódicas de todos los programas y actividades subvencionadas bajo los fondos consolidados; coordinará el proceso de participación ciudadana con respecto a dichos programas; administrará el programa “Community Development Block Grant”; y colaborará en la preparación de propuestas federales de fondos discrecionales relacionados con los programas consolidados. Además, albergará a la Oficina del “AIDS Task Force”, a la que prestará la asistencia y asesoría necesarias para su debido funcionamiento.”

**Sección 22da.:** Se deroga el actual Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.04, que se leerá como sigue:

**CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 2.04.-Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan; creación**

Se establece el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, el cual responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento. El Departamento será dirigido por el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan (en adelante "Director"), quien será designado por el Alcalde del Municipio de San Juan y estará sujeto a la confirmación de la Legislatura Municipal."

**Sección 23ra.:** Se deroga el actual Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", y se sustituye por un nuevo Artículo 3.02, que se leerá como sigue:

**"Artículo 3.02.-Organización del Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal del Municipio de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan. Las funciones del Departamento, que responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada."

**Sección 24ta.:** Se deroga el actual Artículo 4.04 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan" y se sustituye por un nuevo Artículo 4.04, que se leerá como sigue:

**"Artículo 4.04.-Organización de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada."

**Sección 25ta.:** Se deroga el actual Artículo 5.04 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", y se sustituye por un nuevo Artículo 5.04, que se leerá como sigue:

**"Artículo 5.04. – Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Alcalde, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada."

**Sección 26ta.:** Se deroga el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan” y se reenumeran los posteriores en forma sucesiva.

**Sección 27ma.:** Se deroga el actual Artículo 7.02 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 7.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 7.02 - Creación de la Oficina para el Desarrollo Infantil**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan como unidad administrativa de servicios sociales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada”.

**Sección 28va.:** Se enmienda el Artículo 7.06 del Capítulo VII del de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 7.06 – Estructura Organizacional**

La Oficina realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y las Ordenanzas aprobadas al efecto, que incluirá las siguientes subunidades:

(1) Planificación y Evaluación - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con el plan de trabajo a corto y largo plazo de la Oficina, desarrollo del sistema de información, informes periódicos de ejecución, actividades de mejoramiento profesional y adiestramientos al personal, a los voluntarios y padres, y la verificación del cumplimiento con la reglamentación administrativa aplicable.

(2) Monitoría de Programas, Asistencia Técnica y Proyectos Especiales - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con la asistencia técnica y el cumplimiento de estándares de ejecución y procedimientos por parte de las agencias delegadas y los centros para la educación pre-escolar, el desarrollo de proyectos innovadores, los grupos de procuradores y los servicios psicológicos relacionados con los procesos de licenciamiento de los centros de desarrollo infantil, el inventario de propiedad, las compras, la transportación de los niños participantes de los centros de educación y toda obra de mantenimiento o reparación de los centros.”

**Sección 29na.:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” a fin de sustituir toda referencia al “Departamento de Desarrollo Económico y Turismo” o “Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda”, por el “Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”.

**Sección 30ma.:** Se deroga el actual Artículo 7.02 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” y se sustituye por un nuevo Artículo 7.02, que se leerá como sigue:

**CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 7.02.-Organización del Departamento de Desarrollo Económico**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan como unidad administrativa de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicho Departamento, que responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”

**Sección 31ra.:** Se deroga el actual Artículo 2.02 del Capítulo II del “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.02, que se leerá como sigue:

**CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 2.02.-Organización Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan como unidad administrativa de apoyo gerencial de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”

**Sección 32da.:** Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**CÓDIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 2.02.-Organización del Departamento de Salud de la Capital**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud de la Capital como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”

**Sección 33ra.:** Se enmienda el Artículo 2.05 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de Salud de la Capital, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las Ordenanzas sobre la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, e incluirá las áreas siguientes:

- (1) Director Auxiliar de Administración de Facilidades – ...  
...”.

**Sección 34ta.:** Se deroga el actual Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.02, que se leerá como sigue:

**CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 2.02.-Ordenamiento General del Colegio**

El Colegio se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Ordenamiento y en el Reglamento General que se adopte al amparo del mismo. El Colegio gestionará sus relaciones con la Rama Ejecutiva Municipal, a través del Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales.”

**Sección 35ta.:** Se enmienda el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan” a fin de sustituir toda referencia al “Departamento de Cultura” por el “Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de San Juan”.

**Sección 36ta.:** Se enmienda el Artículo 5.02 del Capítulo V del “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.02-Creación del Departamento de Arte, Cultura y Turismo**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea el “Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de San Juan” como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”

**Sección 37ma.:** Añadir unos nuevos incisos (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27) y (28) al Artículo 5.04 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan” y se reenumera el actual inciso 20 como 29, para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.04.-Funciones del Departamento**

El Departamento de Arte, Cultura y Turismo será la unidad administrativa responsable de planificar y desarrollar actividades culturales y turísticas para la Ciudad de San Juan, por lo cual, se le asignan las siguientes funciones específicas:

- (1) ...
- (20) Desarrollar planes de mercadeo para el sector de turismo interno y externo.
- (21) Diseñar programas y actividades para promover la Ciudad de San Juan a nivel nacional, internacional y dentro de Puerto Rico como destino turístico único por la riqueza de los valores históricos, arquitectónicos y culturales de sus centros urbanos, particularmente el Viejo San Juan, así como por sus otros atractivos.
- (22) Unir esfuerzo con el Gobierno Estatal para impulsar el sector del turismo y tomar un rol activo en la definición de las políticas públicas y campañas relacionadas a la Ciudad de San Juan.

- (23) Colaborar con los componentes de la industria de turismo y de otros sectores relacionados que operen en San Juan para hacer agradable y segura la estadía de turistas en la Ciudad.
- (24) Respalda la diversificación de las instalaciones hoteleras para ampliar las alternativas y ofertas a los turistas de distintos ingresos e intereses.
- (25) Coordinar el establecimiento de ofertas turísticas con otros destinos del Caribe que incluyan San Juan como destino y eje de trasbordo.
- (26) Auspiciar eventos especiales, nacionales e internacionales de índole deportiva, cultural o de interés comercial para abrir puertas al turismo.
- (27) Ofrecer información sobre San Juan a los visitantes y organizar excursiones a lugares históricos y turísticos de la Ciudad.
- (28) Desarrollar directamente o con las agencias del Gobierno Estatal y el sector privado otras funciones y actividades relacionadas con la promoción del turismo, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, que regulan los convenios con agencias públicas estatales y federales para realizar conjuntamente proyectos, actividades y servicios.
- (29) ...”

**Sección 38va.:** Enmendar el Artículo 5.05 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales. El Departamento realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca su Director, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes sub-unidades:

(1) ...

(3) Turismo - Se encargará de diseñar actividades y programas para promover la Ciudad de San Juan a nivel nacional e internacional como destino turístico, promoviendo los puntos de interés histórico, los atractivos y actividades culturales; respaldará la diversificación de instalaciones hoteleras y fomentará la celebración de eventos especiales de índole deportiva, cultural y de interés comercial; impulsará el sector de turismo en coordinación con el Gobierno Estatal y asumirá un rol proactivo en la definición de política pública y campañas relacionadas.”

**Sección 39na.:** Se enmienda el Artículo 11.02 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.02- Creación del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la

Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”

**Sección 40ma.:** Enmendar el Artículo 11.05 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director del Departamento de Recreación y Deportes, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada e incluirá las siguientes subunidades:

- (1) Servicios Recreativos: ...
- (4) Desarrollo Juvenil: tendrá la misión de estimular a los jóvenes residentes de San Juan a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen. Será responsable primordialmente por atender los problemas y las necesidades de los jóvenes residentes en San Juan, de manera integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a los jóvenes.

Para esos fines se le asignan las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Analizar los problemas y necesidades de la juventud de San Juan y cómo el Municipio puede intervenir y participar en su atención y solución complementando servicios y actividades del Gobierno Estatal.
- (b) Colaborar con el Alcalde para la formulación de política pública y el diseño de un plan de acción municipal para promover en los jóvenes de San Juan actitudes positivas hacia sí mismos, su familia y la comunidad.
- (c) Delinear y preparar los planes para realizar las funciones y servicios de orientación, divulgación, referido y atención de los problemas y necesidades de la juventud de San Juan en forma integral.
- (d) Llevar a cabo programas para proveer oportunidades educativas a jóvenes y adultos residentes en San Juan que les permitan el máximo desarrollo de sus habilidades, destrezas, intereses y capacidades.
- (e) Preparar en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales y con otras agencias del Gobierno Estatal una lista o inventario de los servicios sociales, de estudio, adiestramiento, empleo, salud y otros similares de beneficio para los jóvenes, que sirva para orientar a los jóvenes en relación con los mismos y referirlos para que se beneficien de los mismos.
- (f) Establecer en consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mecanismos para la evaluación de las solicitudes de servicios que hagan

los jóvenes y para referirlos a las unidades administrativas y agencias Estatales del Gobierno que corresponda.

- (g) Diseñar las estrategias y guías para promover la participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.
- (h) Orientar y referir los jóvenes que solicitan servicios a las demás oficinas y departamentos municipales y agencias del Gobierno Estatal que proveen atención directa a problemas relacionados con la salud, empleo, recreación, vivienda, bienestar social, educación y adiestramiento, entre otros.
- (i) Desarrollar actividades de carácter educativo que permitan a los estudiantes ampliar sus conocimientos coordinando charlas sobre temas de interés para la juventud.
- (j) Auspiciar actividades para los jóvenes desertores escolares con el propósito de que se reintegren a la escuela, se superen y preparen para incorporarse a la fuerza trabajadora del país.
- (k) Proveer ayuda económica a jóvenes de escasos recursos económicos residentes en San Juan que cursen estudios a nivel elemental, intermedio o secundario con el propósito de ayudarles a cubrir gastos de transportación, ropa, libros o materiales escolares.
- (l) Conceder ayuda económica a estudiantes de escasos recursos que cursan estudios conducentes a obtener un grado asociado, bachillerato, maestría o doctorado en carreras elegibles según con la reglamentación aplicable.
- (m) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico para hacer gestiones con el sector privado a fin de que provean empleo a tiempo parcial o a tiempo completo a los jóvenes que cumplan con los requisitos de reclutamiento establecidos por la empresa de que se trate.
- (n) Promover y coordinar con los departamentos del Municipio de San Juan cursos de capacitación y desarrollo de destrezas para los jóvenes, cuya finalidad sea el desarrollo máximo de sus habilidades e intereses y que puedan superar sus limitaciones ocupacionales.
- (o) Organizar, llevar a cabo, con el consejo y en coordinación con el Departamento de Arte, Cultura y Turismo, concursos y otras premiaciones artísticas para estimular en los jóvenes el cultivo de las bellas artes y la artesanía.
- (p) Otorgar premios y otras distinciones para reconocer la excelencia y aprovechamiento académico de jóvenes o sus servicios a la comunidad, según la reglamentación que apruebe el Alcalde.
- (q) Realizar las gestiones necesarias y útiles para lograr la efectiva participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.
- (r) Celebrar eventos y otras actividades artísticas y recreativas donde los jóvenes sean los organizadores y protagonistas con el propósito de

- ayudarlos a desarrollar liderato, a trabajar en grupo y a planificar, organizar y celebrar actividades.
- (s) Llevar a cabo un programa que provea a estudiantes destacados del Sistema de Educación Pública de San Juan la oportunidad de realizar viajes culturales y educativos a otras ciudades.
  - (t) Auspiciar y mantener programas para desarrollar liderato y principios éticos y cívicos en los jóvenes; y para desarrollar su participación en la protección del ambiente, la limpieza y el ornato público de San Juan.
  - (u) Analizar las ordenanzas y programas municipales que, directa o indirectamente, atañen a los jóvenes para recomendar los cambios y ajustes que sean necesarios a fin de ampliar las oportunidades de los jóvenes.
  - (v) Establecer los mecanismos para solicitar a las comunidades de San Juan que sometan posibles candidatos entre las edades de catorce (14) a veinticinco (25) años de edad para recibir la *Medalla de la Juventud Puertorriqueña* creada por la Ley Núm. 22 del 20 de mayo de 1990, según enmendada; y canalizar o someter las nominaciones que reciba a la Oficina Asuntos de la Juventud del Gobierno Estatal.
  - (w) Servir de enlace entre las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo pueden colaborar con el desarrollo de programas, proyectos, obras, actividades y servicios para atender los problemas y necesidades de los jóvenes de San Juan y para promover su desarrollo y liderato.
  - (x) Orientar a los jóvenes residentes de San Juan sobre la legislación, programas, proyectos y actividades del Gobierno Estatal y Municipal relacionadas con la juventud.
  - (y) Estudiar y recomendar al Alcalde medidas afirmativas para mejorar los servicios de la Oficina y desarrollar actividades para lograr la superación de nuestros jóvenes en todos los órdenes de la vida, particularmente los de las comunidades en rezago económico; y para canalizar su participación en los asuntos municipales que le conciernan.
  - (z) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria anual, disposición, uso y control de equipo y materiales, recibo, organización y tramitación de correspondencia y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.
  - (aa) Realizar las demás funciones que asigne el Alcalde así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas asignadas en este inciso.
  - (bb) Las funciones de la Subunidad de Desarrollo Juvenil se realizarán por medio de la estructura interna que establezca el Director del Departamento de Recreación y Deportes, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, e incluirá, como mínimo, las divisiones siguientes:
    - (1) Servicios Técnicos - El cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas con la elaboración de planes y guías para los programas y actividades de la Oficina, procedimientos y

sistemas para proveer servicios; y coordinación del Consejo Asesor.

- (2) Orientación y Coordinación - El cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas con la prestación de servicios de orientación y referido, coordinación escolar, incentivo económico a estudiantes, becas universitarias, búsqueda de empleo, capacitación, desarrollo de destrezas y habilidades, *Premio San Juan Bautista*, actividades recreativas y culturales, intercambio estudiantil y escutismo.”

**Sección 41ra.:** Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

#### **CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

##### **“Artículo 2.02-Creación del Departamento**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea el Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, en adelante “el Departamento”, como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”

**Sección 42da.:** Se enmienda el Artículo 2.05 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 2.05.-Estructura Organizacional**

El Director de Policía y Seguridad Pública, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, establecerá la organización interna del Departamento, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal, la cual incluirá las siguientes subunidades:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo y tendrá como Unidad Administrativa afiliada a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”.

**Sección 43ra.:** Se deroga el actual Artículo 3.04 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 3.04, que se leerá como sigue:

**“Artículo 3.04.-Organización de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan, como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. La Oficina responderá directamente en orden jerárquico al Director del Departamento de Policía Municipal y realizará sus labores a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos y por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

La Oficina mantiene el control en todo cuanto respecta al presupuesto, planificación y ejecución de las funciones, programas, actividades y asuntos que le correspondan, de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización y funcionamiento. A tales efectos, la Oficina se organizará y ejercerá sus facultades, deberes y poderes, a tenor de las disposiciones legales y reglamentación promulgada conforme la Ley Número 211, antes citada.

La Oficina tendrá bajo su dirección, además de cualquier otro programa o subdivisión que establezca el Director conforme a lo dispuesto en este Capítulo, el Programa Especial de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, el cual tendrá la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo sistemas de comunicación, transportación y rescate de pacientes.

Se le concede autonomía fiscal absoluta de manera que la Oficina pueda administrar de forma independiente todos los fondos que ésta posea. Estos fondos incluyen pero no se limitan, a fondos asignados por la Oficina del Alcalde y fondos federales asignados a través de cualquier programa federal y que no sean canalizados a través de la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan.”

**Sección 44ta.:** Se deroga el Capítulo II de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” y se elimina al Departamento de Urbanismo de la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan. De igual forma, se incorporan como un nuevo Capítulo II las disposiciones de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004, con las reenumeraciones correspondientes. Disponiéndose que aquellas sub-unidades, oficinas o áreas adscritas al Departamento de Urbanismo que no sean expresamente consolidadas en otras Unidades Administrativas o eliminadas expresamente, quedarán bajo la dirección del Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan.

**Sección 45ta.:** Se enmienda el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” a fin de sustituir toda referencia al “Departamento de Obras Públicas y Ambiente” por el “Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción del Municipio de San Juan”.

**Sección 46ta.:** Se deroga el Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 3.02 para que se lea como sigue:

**CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Artículo 3.02- Creación del Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción**

Se crea el "Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción", como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal."

**Sección 47ma.:** Se enmienda el Artículo 3.05 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

**"Artículo 3.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluya como mínimo las siguientes sub-unidades:

(1) Infraestructura - ...

...".

**Sección 48va.:** Se añade un nuevo Capítulo III-A a la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

**"Capítulo III-A**

**Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Protección Ambiental del Municipio de San Juan**

**Artículo 3.01 - Título del Reglamento**

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Protección Ambiental del Municipio de San Juan".

**Artículo 3.02 – Creación del Departamento de Protección Ambiental**

Se crea el Departamento de Protección Ambiental como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal.

**Artículo 3.03 - Misión del Departamento de Protección Ambiental**

El Departamento de Protección Ambiental tendrá la misión de asistir en la implementación de la Política Pública dirigida a crear un ambiente sano, estético y agradable en San Juan.

**Artículo 3.04 - Funciones**

El Departamento de Protección Ambiental será la unidad administrativa principalmente responsable del manejo de desperdicios sólidos municipales y privados, así como de la conservación y mantenimiento de áreas urbanas.

**Artículo 3.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Protección Ambiental estará dirigido por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal.

### **Artículo 3.06 - Leyes y Reglamentos Complementarios**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos y con las Leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos regularmente aplicables a la organización, funcionamiento, programas y actividades de los municipios. También se complementará con cualesquiera reglamentos aplicables.

### **Artículo 3.07 - Derogaciones**

A la fecha de vigencia de este Reglamento queda derogado cualquier Ordenanza, Resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento Orgánico y Funcional.

### **Artículo 3.08 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante Ordenanza al efecto.”

**Sección 49na.:** Se deroga la Sección 9na. de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004, aprobada el 2 de abril de 2004, y se sustituye por una nueva Sección 9na., para que se lea como sigue:

**“Sección 9na.:** Se crea el cargo de Oficial de Permisos, adscrito al servicio de confianza, cuyo incumbente será un arquitecto o ingeniero licenciado, nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos dirigirá la Oficina de Permisos y responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan. Además, una vez sean delegadas las competencias de la Administración de Reglamentos y Permisos, ejercerá todas las facultades y poderes delegados en armonía con la Ley Número 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada.”

**Sección 50ma.:** Se deroga el Artículo 2.005 del Capítulo II-A de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.005 para que se lea como sigue:

### **“Artículo 2.005.: Estructura Organizacional**

Se crea el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, adscrito al servicio de confianza, cuyo incumbente será un profesional competente en asuntos relacionados con la ordenación del territorio, nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Director de la Oficina de Ordenación Territorial dirigirá la dicha Oficina y responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan. Además, una vez sean delegadas las competencias de la Administración de Reglamentos y Permisos, ejercerá todas las facultades y poderes delegados en armonía con todas aquellas ordenanzas, leyes, reglas y reglamentos aplicables.”

**Sección 51ra.:** Se añade un nuevo Capítulo VII-A a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

**“Capítulo VII-A****Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan****Artículo 7.01 - Título del Reglamento**

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan".

**Artículo 7.02 – Creación del Departamento de Empresas Municipales**

Se crea el Departamento de Empresas Municipales como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal.

**Artículo 7.03 - Misión del Departamento de Empresas Municipales**

El Departamento de Empresas Municipales tendrá la misión de maximizar el rendimiento económico y operacional de las propiedades, servicios y empresas municipales

**Artículo 7.04 - Funciones**

El Departamento de Empresas Municipales será la unidad administrativa principalmente responsable de todos los asuntos y actividades relacionadas con la administración de plazas, terminales de vehículos de servicio público, edificios de estacionamiento para vehículos de motor, Complejo Deportivo y demás propiedades inmuebles municipales que producen rentas; la administración de contratos o concesiones de uso de aceras para cafés al aire libre, anuncios de paradas y contratos de arrendamiento de terrenos, entre otros; y las licencias y fiscalización de negocios ambulantes.

**Artículo 7.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Empresas Municipales estará dirigido por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal.

**Artículo 7.06 - Leyes y Reglamentos Complementarios**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos y con las Leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos regularmente aplicables a la organización, funcionamiento, programas y actividades de los municipios. También se complementará con cualesquiera reglamentos aplicables.

**Artículo 7.07 - Derogaciones**

A la fecha de vigencia de este Reglamento queda derogado cualquier Ordenanza, Resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento Orgánico y Funcional.

### **Artículo 7.08 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante Ordenanza al efecto.”

**Sección 52da.:** Enmendar la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, a fin de que se sustituya toda referencia a “Empresas Municipales” por “Departamento de Empresas Municipales”.

**Sección 53ra.:** Enmendar los incisos 1 y 7, derogar los incisos 15 al 23, así como el inciso 34 y reenumerar los restantes de forma sucesiva, del Artículo 7.04 de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

## **CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPITULO VII**

#### **Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan**

##### **“Artículo 7.04.- Funciones del Departamento**

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de implantar la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan, y tendrá las siguientes funciones específicas:

- (1) Asesorar al Alcalde en cuanto a la política pública que debe adoptarse para el desarrollo económico de San Juan, y capacitación de recursos humanos.
- (2) ...
- ...
- (7) Fortalecer la base de las actividades financieras y educativas en San Juan con programas de apoyo y mayor eficiencia en la prestación de los servicios de competencia municipal a esos sectores económicos.
- (8) ...
- ...
- (24) ...
- ...
- (35) ...”

**Sección 54ta.:** Derogar los incisos dos (2) y tres (3) del Artículo 7.05 de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” y reenumerar los subsiguientes, para que se lea como sigue:

**CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO VII**

**Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan**

**“Artículo 7.05.- Estructura Organizativa**

El Departamento responderá directamente al Alcalde y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, e incluirá las sub-unidades siguientes:

- (1) Dirección General.
- (2) División Adiestramiento y Empleo.
- (3) Centro de Desarrollo Empresarial.
- (4) División de Asesoramiento en Planes, Programas, Proyectos y Servicios Municipales.”

**Sección 55ta.:** Derogar los incisos dos (2) y tres (3) del Artículo 7.06 de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” y reenumerar los subsiguientes, para que se lea como sigue:

**CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO VII**

**Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan**

**“Artículo 7.06.-Funciones de las Subunidades del Departamento**

Las funciones de las Sub-unidades del Departamento de Desarrollo Económico, serán las que se describen a continuación:

- (1) Dirección General - Tendrá a su cargo la dirección general del área incluyendo las gestiones de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las distintas funciones y actividades del Departamento, llevar a cabo la planificación económica del Municipio mediante el establecimiento de planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, promover el establecimiento de nuevos proyectos y la expansión y permanencia de proyectos en todos los sectores económicos que generan más y mejores empleos, así como estimular mayor actividad económica en las áreas comerciales tradicionales. Deberá dar énfasis al establecimiento de pequeños negocios en todos los sectores con interés especial en empresas

comunitarias, cooperativas, pescadores y trabajadores dueños de empresas. Coordinar campañas de mercadeo para dar a conocer los programas de desarrollo económico del Municipio.

- (2) División de Adiestramiento y Empleo - La cual tendrá a su cargo el diseño de estrategias para combatir el desempleo; la dirección del Programa de Adiestramiento y Empleo en colaboración con la Junta Local para la Inversión en el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de San Juan y el Consejo Juvenil; desarrollo de programas de consejería, adiestramiento y empleo en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas y con el sector privado, con el objetivo de proveer los recursos para brindar a los participantes acceso fácil a la información sobre empleos disponibles y habilitar las facilidades para la autogestión de los participantes para obtener adiestramiento y empleo; brindar consejería sobre ocupaciones en demanda y sobre carreras que se adapten a las destrezas, habilidades e interés de los participantes; contribuir a reducir la dependencia en programas de bienestar público; y aumentar los períodos de retención y salarios, entre otras metas programáticas.
- (3) Centro de Desarrollo Empresarial - Coordinará las acciones orientadas a fomentar la actividad económica dirigida al mejoramiento de las condiciones de inversión privada en la comunidad. A esos fines, entre otras acciones, establecerá programas de incentivos, a través de acceso de capital (préstamos directos y garantías para los empresarios de San Juan); creará un programa de capital de riesgo y desarrollará un programa de reembolso de interés; ofrecerá adiestramiento, asistencia técnica y acceso a fuentes de capital para negocios que progresen efectivamente y creen y retengan empleos; fomentará la creación y desarrollo de empresas comunitarias, promoviendo el desarrollo empresarial para los jóvenes; ayudará en la rehabilitación de estructuras de Micro Empresas existentes y de nueva creación; y coordinará con COFECC, para establecer alternativas de financiamiento a pequeños y medianos empresarios.
- (4) División de Asesoramiento en Planes, Programas, Proyectos y Servicios Municipales - Tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas a identificar, planificar, coordinar y asesorar en el uso de recursos internos y externos para el desarrollo de planes, programas, proyectos y servicios municipales. Asimismo, diseñará actividades que sirvan como cauces inmediatos de participación del sector privado en los asuntos públicos relacionados con el progreso económico y el desarrollo de infraestructura en San Juan. Igualmente, promoverá proyectos que contribuyan a solucionar problemas especiales en cualesquiera de las áreas de desarrollo económico.

**Sección 56ta.:** Ordenanzas, Reglamentos y Contratos Vigentes; Asuntos Pendientes

Las Ordenanzas, Reglamentos, Ordenes Ejecutivas y Administrativas, Circulares y otros documentos para regir los procedimientos, sistemas, servicios y asuntos gerenciales y operacionales de las funciones, programas, proyectos, obras, servicios y asuntos que se asignen o transfieran a cualquier unidad administrativa nueva o a la que surja de las que se consoliden o refundan, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, modificados o derogados. La asignación, transferencia, consolidación o fusión aquí contemplada no afectará ni menoscabará las relaciones contractuales vigentes ni la tramitación de asuntos que estuvieren pendientes a la fecha de efectividad del cambio.

**Sección 57ma.:** Transferencias de Recursos Humanos, Propiedad

Se autoriza el traslado de recursos humanos, expedientes, propiedad, presupuesto y materiales que se empleen con relación a las funciones, programas, obras, servicios o asuntos de aquellas unidades administrativas, oficinas o departamentos que sean eliminados, consolidados o refundidos en virtud de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 58va.:** Acciones Necesarias para la Reorganización

El Alcalde llevará a cabo las acciones necesarias para concretar la reorganización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal con la brevedad posible, mediante Orden Ejecutiva, de acuerdo con esta Ordenanza y notificará a la Legislatura Municipal los cambios que a esos efectos realice dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza, a fin de llevar a cabo las gestiones legislativas correspondientes.

**Sección 59na.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 60ma.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 61ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 6, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y S. Rafael Hernández Trujillo; y constando haber estado debidamente excusados los señores José A. Berlinger Bonilla y Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMAS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de agosto de 2007.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde